



MECANISMO DE SEGUIMIENTO CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) **Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas** 27 y 28 de noviembre de 2017 Ciudad de Panamá, Panamá OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.246/17 21 de noviembre de 2017 Original: español

ECUADOR INFORME PAÍS TERCERA RONDA

#### I. Introducción

- 1. El Estado de Ecuador ha participado en los diferentes ámbitos que corresponde al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para (MESECVI) ratificó la Convención, el 15 de septiembre de 1995 y desde el año 2004, Ecuador ha participado en el Mecanismo, no sólo mediante de su Experta Nacional sino también a través de su contribución en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto del MESECVI y 25 del Reglamento del CEVI, respectivamente.
- 2. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de Ecuador: Cuestionario tercera Ronda de Evaluación Multilateral*<sup>1</sup>, 2014-2015. De conformidad con dichas respuestas, este informe analizará los avances presentados por el Estado en el periodo mencionado.

### II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES

3. Es necesario recordar a los Estados que la incorporación de los conceptos en la Convención de Belém do Pará sobre violencia de género, implica una reflexión profunda sobre las violencias hacia las mujeres, que indudablemente debe ser profundizada desde distintas perspectivas y procesos históricos de los pueblos.

Es el caso de la República de Ecuador, que precisamente estas características propias podrían alimentar la implementación de la lucha para la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

# - LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

- 3. Durante la tercera Ronda de Evaluación, el CEVI concentró sus recomendaciones en dos elementos principales, la incorporación de la Convención de Belém do Pará en el ordenamiento jurídico nacional y, de manera especial, la integración del concepto de violencia basada en género de acuerdo a la Convención y la armonización de marco jurídico.
- 6. En el marco de esta Ronda, el Estado de Ecuador nuevamente, señaló que la Convención tiene rango constitucional, toda vez que ésta reconoce que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado prevalecen sobre cualquier

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informe de Ecuador. Cuestionario Tercera Ronda de Evaluación Multilateral. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) MESECVI. Ecuador. Disponible en: <a href="http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp">http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp</a>

otra norma jurídica o acto del poder público<sup>2</sup>. Igualmente señaló que los artículos 11.4, 35 y 66.3 de la Constitución del Ecuador establecen normas que garantizan el rango constitucional de los conceptos de la Convención, pues establecen como derechos humanos el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación; la atención especializada y prioritaria para la atención especial de las víctimas de violencia ejercida tanto en el ámbito público como privado como las niñas, las mujeres embarazadas y la privadas de libertad; y la integridad física, moral y sexual de las mujeres en el ámbito público y privado, respectivamente<sup>3</sup>. Hoy se da un impulso especial con la puesta en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, 2016.

- 7. Sin embargo todavía prevalece en el tratamiento de la ley, la comprensión de que la violencia hacia las mujeres, principalmente tiene sentido en el ámbito intrafamiliar y no la comprensión de que la violencia hacia las mujeres es porque somos mujeres, hecho clarificador al momento de legislar. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del 2014, en el Art. 155, reconoce el concepto de violencia basada en género de acuerdo con la Convención Belém Do Pará, al considerar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar: "toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes de la núcleo familiar"; y tipifica el femicidio.
- 9. Es importante y se valora el esfuerzo que ha hecho el Estado de Ecuador con la aprobación del Código Integral penal (COIP) que contempla una sección para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (Art. 166 -175). Entre los que se estipula la inseminación no consentida (Art. 164), la privación forzada de capacidad de reproducción (Art. 165), así como otras relacionadas con violencia sexual mencionadas anteriormente (Art. 166 175). Muy interesante y valorable este camino de ubicación de posibles delitos y de protección, en medio de relaciones de violencia estructural hacia las mujeres.
- 10. Sobre la incorporación de la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras en la legislación de violencia, considerando niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, de diversidad étnica, afrodescendientes, rurales, con discapacidades, embarazadas, en situación socioeconómica desfavorable, con opciones sexuales diversas, por su identidad de género, en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad, el (COIP) considerada parcialmente estas recomendaciones de CEVI y no es suficiente la legislación implementada para lograr que se garantice derechos en las diferencias, entre las mujeres.
- 10. Necesario es remarcar que en el COIP se reconoce y sanciona el delito de discriminación (Art. 176) y actos de odio (Art. 177), considerando entre otras razones: el sexo, la identidad de género y la orientación sexual de la víctima.

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Arts. 11, 35 y 66.3 de la CRE

- 11. Respecto a la Legislación sobre el aborto hay poquísimos avances, al respecto, todavía no se recogen las recomendaciones generales del Segundo Informe Hemisférico, el Comité ha venido señalando la necesidad de que sea derogada cualquier tipo de norma que penalice el aborto de una mujer en los casos de violencia sexual y en los casos de aborto terapéutico. Se ha destacado el peligro que significa que las normas penales que regulan esta materia afectan el derecho a la vida de las mujeres y de manera especial, la manera como los abortos ilegales e inseguros aumentan las tasas de mortalidad materna.
- 12. El aborto sigue siendo un tabú que los gobiernos no se deciden a tocar, a pesar de los indicadores mortales para las mujeres especialmente las más empobrecidas, por eso es imprescindible continuar insistiendo en la necesidad de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual, la punición no varía significativamente en la región. La recomendación al respecto es la de legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. De igual manera, el CEVI ha recomienda legalizar la interrupción del embarazo producido por violación.

Recordar nuevamente que:

"la prohibición general del aborto... implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición a las violaciones cometidas contra ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos... la negación de atención médica a aquellas mujeres que hubieran decidido abortar, puede perjudicar gravemente la salud física y mental de las mujeres y puede constituir actos crueles e inhumanos".

### 13. El COIP tipifica y sanciona como delito las siguientes formas de violencia:

Trata de personas Arts. 91-92: Tipifica toda forma moderna de esclavitud, entre ellas la trata de personas. Además se tipifica el delito de explotación sexual de personas (Art. 100), con un incremento de la pena en el caso de realizarse contra adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, en situación de riesgo, entre otras situaciones de vulnerabilidad.

También considera como delito el tráfico ilícito de migrantes y con mayor sanción cuando el delito recae sobre niñas, niños o adolescentes, el traslado arbitrario; y en ocasión y desarrollo de un conflicto armado.

Prostitución Forzada Arts. 101-105: Son delitos, con sus respectivas penas: la prostitución forzada, el turismo sexual, pornografía y comercialización con utilización de niñas, niños y adolescentes, también los trabajos forzados u otras formas de explotación laboral cuando para ello se utilicen niñas, niños o adolescentes. El Art.106 determina como delito la promesa de matrimonio o unión de hecho servil. Acoso Sexual El Art. 166, establece este delito de manera amplia al considerar a la persona que solicite La Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe contempla el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia y a ser protegidos de todo tipo de violencia y

<sup>4</sup> Comité contra la Tortura (2011). Observaciones Finales a Paraguay. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. 47º período de sesiones celebrado del 31 de octubre a 25 de noviembre del 2011. Párrafo No. 22.

4

acoso sexual en el ámbito educativo3. Tipificar la violencia y abuso sexual dentro del matrimonio. Prohibición de métodos de conciliación Legislación de sanciones penales y/o administrativas a funcionarios/as públicos/as. Son avances indudablemente valiosos, recomendamos profundizar esta tipificación para qué en relación al concepto todavía vigente de que la violencia hacia las mujeres es violencia intrafamiliar. Recomendamos al Estado del Ecuador se pueda trabajar la comprensión estructural de la violencia hacia las mujeres.

- 13. Es importante el avance en la definición de violencia dentro del núcleo familiar, pues de esta forma, se penaliza la violencia sexual que también pueda darse dentro del matrimonio (Art. 158). En los delitos sobre violencia contra la mujer y la familia se define como miembros del núcleo familiar "a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación" (COIP, 2014).
- 14. En lo que respecta a la coordinación y la política de alianzas, el informe refiere a nivel nacional que se cuenta con una Comisión de Coordinación Interinstitucional, que permite hacer seguimiento de los avances respecto a este trabajo de erradicación de la violencia hacia las mujeres. Las alianzas interinstitucionales fortalecen la profundización de la aplicación de las leyes y la proyección de las mismas. Recomendamos la conformación de un comité que haga seguimiento e implementación de las leyes que protejan a las mujeres y las niñas, comité que en su conformación incluya a las organizaciones de mujeres mismas.
- 14. Una de las dificultades que tiene la aplicación de las leyes es que habitualmente estas concentran sus esfuerzos en las principales ciudades y centros políticos o económicos. Como una estrategia para promover la territorialización e implementación del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres, durante los años 2015 y 2016 se han conformado 9 Mesas provinciales en las cuales se considera la participación de la sociedad civil. Ese es un comienzo de expansión, localización y territorialización, de la lucha por la erradicación de la violencia hacia las mujeres, acciones, que produce beneficios de enriquecimiento de diferentes estrategias usadas en base a también las diferencias culturales o condiciones climáticas por ejemplo.
- 14. No hay datos ni se proporciona la información en el documento preparado por el Estado de Ecuador, sobre quienes más específicamente, son las instituciones que participan en estos espacios de mesas territoriales. La interrogante principal, es sobre la presencia y participación de organizaciones de mujeres indígenas, señalamos esto por las características de Estado Plurinacional de Ecuador, donde un importante número de habitantes pertenecen a los pueblos originarios. También es necesario tomar en cuenta a las mujeres campesinas, organizaciones feministas y mujeres de base originarios.

- 15. El Estado de Ecuador no cuenta con una Ley específica para la asignación de presupuestos sin embargo, el Clasificador de Orientación del Gasto (COG) de Políticas de Igualdad en Género, al estar articulado a la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género (2014-2017), contempla una categoría para la "Promoción y garantía de una vida libre de violencia".
- 16. Las capacidades estatales como la construcción de protocolos es una tarea importante realizada en respuesta a las recomendaciones del CEVI, creemos necesario dar mayor fuerza a la difusión y socialización masiva de estos protocolos y rutas de denuncia capacitación de personal

## - PLANES NACIONALES – Arts. 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

- 17. Los planes son la forma cotidiana como proyecta una política pública. Es el espacio donde se van a concretar las bases político conceptual que un Estado tiene respecto a un problema como es el caso de la violencia hacia las mujeres. Los planes aprobados, ejecutados, monitoreados y presupuestados son la herramienta y estrategia más efectiva de trabajar por la erradicación de la violencia hacia las mujeres es por eso tan importante esta área de análisis y recomendación.
- 18. Es valorable que el Estado de Ecuador haya realizado esfuerzos en lo que respecta a contar con planes que en cumplimiento de los acuerdos internacionales de erradicar la violencia hacia las mujeres hoy se cuenta con el Plan de Acción 2015-2017.
- 19. El informe no presenta con claridad el beneficio que las mujeres obtienen al ser aprobados dichos planes si bien, en 2014, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asume la rectoría del PNEVG, política dirigida a abordar integral e intersectorialmente la problemática de violencia de género, acorde con las competencias de cada institución a través de la implementación de acciones coordinadas y articuladas, que contribuyan de manera efectiva en el cumplimiento de los derechos de las mujeres y que para ello se cuenta con el Plan de Acción 2015-2017. Este no cuenta con presupuesto y al no contar con presupuesto, las acciones realizadas, muy valorables pero carecen de sistematicidad, seguimiento, valga la redundancia planificación y efectividad en la erradicación de la violencia hacia las mujeres.
- 20. Dado que el sistema de monitoreo y evaluación del Plan de Acción 2015 2017 estaría recogiendo los indicadores de progreso de la Convención Belem do Pará y en la medida en la que se están paulatinamente dando los resultados, a nivel de ejes estratégicos, la relación con las acciones y medidas desplegadas, cómo las circunstancias organizativas y recursos movilizados que han podido influir en tales resultados. Recién serán evaluadas en el primer trimestre 2017 no podemos tener una panorámica de la efectividad de los planes.

- 21. El Estado de Ecuador cuenta con una serie de acciones como; los servicios de atención integral gratuita cofinanciados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos en cooperación con Organizaciones de la Sociedad Civil, registraron los siguientes datos. Los datos no se encuentran desagregados por diversidad étnica, discapacidades, y/o identidad de género.
- a) Mesa de Género como instancia consultiva en estos temas.
- b) Módulo Virtual de Capacitación y Sensibilización de Violencia de Género dirigido a los servidores y servidoras de la Policía Nacional a nivel nacional. El lanzamiento del Módulo se realizó el 31 de marzo de 2015. La capacitación y sensibilización estuvo dirigida a 41.361 servidores y servidoras policiales, de un total de 47.308 (100% personal policial a nivel nacional).
- c) Elaboración de la Guía de Seguridad Ciudadana, Solidaridad Ciudadana: Esta herramienta tiene como objetivo promover un trabajo conjunto entre ciudadanía y policía comunitaria para buscar soluciones a la problemática de seguridad ciudadana dentro de un barrio o sector. Incluye dos capítulos, uno de violencia intrafamiliar y otro de violencia contra la mujer.
- e) Manual de difusión de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, "2da. Edición": El Manual fue elaborado por la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución No. 2007-187-CsG-PN por el H. Consejo de Generales. El documento contempla 2 módulos en los siguientes temas: Derechos Humanos de las Mujeres: Aplicación a la Práctica Policial; y, Derechos Humanos de las Mujeres; Función Policial y Garantía de Derechos de Sujetos Diversos.
- f) Creación de la Sección de Investigaciones de Derechos Humanos y Violencia de Género de la Inspectoría General de la Policía Nacional. El Ministerio del Interior creó esta unidad mediante Acuerdo Ministerial 5041-A de 24 de noviembre de 2014, con la finalidad de que exista una sección especializada de investigaciones administrativas internas de violencia de género, dentro de la estructura de la Inspectoría General de la Policía Nacional, para que conozca y sancione estos casos de manera específica y oportuna.
- g) Creación del ícono de denuncias de violencia de género en la página web de la Policía Nacional. Se crea este ícono como medio de denuncia de mayor acceso, para atención a víctimas de violencia de género al interior de la Policía Nacional.
- 22. Son acciones que indudablemente aportan en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, sin embargo la información solicitada no parecen reflejar, las recomendaciones del CEVI, creemos que es importante dar mayor esfuerzo a la dotación de presupuesto a los planes y así tener una política pública que entienda y se interese como Estado del problema de la violencia hacia las mujeres. No se han presentados resultados de evaluación y monitorea de el plan "2015-2017"
- 23. La Defensoría Pública que a partir de 2014, creó la Unidad de Atención a Víctimas para conocer casos de mujeres niños, niñas y adolescentes en estado de indefensión, que cuenta con personal especializado para casos en violencia contra la mujer y la familia en las provincias más grandes.

En ese año contaba con 162 puntos de atención a nivel nacional. El total de atenciones brindadas fue de 353.636, de las cuales el 59% corresponde a atenciones a mujeres en casos de violencia intrafamiliar con un total de 29.394 mujeres.

En el 2015, amplió sus servicios a 178 puntos de atención a nivel nacional. El total de atenciones brindadas fue de 256.864 atenciones, cuyo 54% corresponde a mujeres por violencia intrafamiliar con un total de 21.336.

El Ministerio del Interior, en el marco del PNEVG implementó la campaña "Ecuador Actúa Ya, Violencia de Género Ni Más (2013)", que estuvo en medios de comunicación televisivos durante el primer trimestre del año 2014 y lanzó la campaña radial sobre violencia de género, física, sicológica y sexual para adolescentes, en español, quichua y shuar. Ampliar esta capacidad Estatal es muy importante para las mujeres ecuatorianas,

- 24. El CEVI no obtuvo en la respuesta a los Indicadores ninguna información que permitiera determinar cómo ha evolucionado el Plan anterior y tampoco hay una evaluación del actual, entonces resulta muy difícil una evaluación, monitoreo y determinar avances claros y por lo tanto nos permitimos reiterar la importancia de dar seguimiento a la evolución del proceso de implementación de las medidas, en especial de Planes como el señalado anteriormente con vocación integral y participación de amplios sectores ministeriales. Por ello, el CEVI destaca que estos Planes "cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas"<sup>5</sup>.
- 25. Por otra parte el CEVI recomienda que al aprobar Planes destinados a luchar y erradicar la violencia hacia las mujeres es imprescindible que los Estados puedan incluir el presupuesto correspondiente que es la manera de garantizar las acciones fruto de estos planes. Cabe resaltar que esta categoría fue incluida en 2015, por lo cual no existe mayor asignación reportada por parte de las instituciones. No obstante, en el marco del PNEVG, se han ejecutado algunas actividades, como se detallará a continuación.

	Valor	Valor	% relación
Año	Codificado	Devengado	
2016	2.070.234.87	1.811.922.56	87.52%

Esta categoría fue incluida en 2015, por lo cual no existe mayor asignación reportada por parte de las instituciones. No obstante, en el marco del PNEVG, se han ejecutado algunas actividades, como se detallará a continuación.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asignó el siguiente presupuesto para los servicios de atención especializada:

Para la campaña "Infórmate, Habla y Actúa", se destinó: USD 1.200.000,00.

Para el Proyecto de fortalecimiento de centros de atención integral para víctimas de violencia, se asignó:

□ 2014: 1`358.480,11	
□ 2015: 2`870.492,90	
□ 2016: 1`837.879,67 (primer s	emestre)

<sup>5</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.17.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social asignó para los servicios de Casas de Acogimiento para víctimas de trata, en 2014:

Casa Linda: 270.471,97

☐ Casa Linda: 270.471,97☐ Dueña de Mi: 170.492,19☐

26 En los planes no están visibilizadas de manera específica las mujeres indígenas como sujetas de derecho y de obligaciones por parte del Estado, esto nos parece fundamental para el Estado de Ecuador que tiene una importante población indígena

### i) Prevención, Educación y Formación.

27. Con respecto a la recomendación del CEVI referida a la necesidad de "Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia"<sup>6</sup>, el CEVI recibió información durante la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional han implementado acciones y estrategias de prevención tales como:

- a) Mesa de Género como instancia consultiva en estos temas.
- b) Módulo Virtual de Capacitación y Sensibilización de Violencia de Género dirigido a los servidores y servidoras de la Policía Nacional a nivel nacional. El lanzamiento del Módulo se realizó el 31 de marzo de 2015. La capacitación y sensibilización estuvo dirigida a 41.361 servidores y servidoras policiales, de un total de 47.308 (100% personal policial a nivel nacional).
- c) Elaboración de la Guía de Seguridad Ciudadana, Solidaridad Ciudadana: Esta herramienta tiene como objetivo promover un trabajo conjunto entre ciudadanía y policía comunitaria para buscar soluciones a la problemática de seguridad ciudadana dentro de un barrio o sector. Incluye dos capítulos, uno de violencia intrafamiliar y otro de violencia contra la mujer.
- d) Implementación de botones de seguridad en UPCs para víctimas de violencia intrafamiliar, a nivel nacional.
  - ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

28. El Tercer Informe Hemisférico, el CEVI llamó la atención de los Estados respecto de la necesidad de tener información, sobre el acceso a la justicia especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural<sup>7</sup>, para garantizar, la calidad de atención de los servicios

<sup>7</sup> *Op. Cit.* Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 22.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.19.

prestados en estos centros<sup>8</sup>, con especial atención a la efectividad de las medidas de protección<sup>9</sup>.

29. Ecuador refiere que el Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano (SATJE) es el repositorio informático de todos los procesos judiciales a nivel nacional. Sin embargo, el SATJE no cuenta al momento con un filtro que permita la desagregación por tipo de denunciante en cuanto a su edad, raza, o condición socioeconómica, pues se enfoca en informar acerca del avance de los procesos judiciales.

Por lo que no es posible ubicar el estado del acceso a la justicia por parte de mujeres pertenecientes a sectores históricamente excluidos como son las indígenas y las afro Especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para

administrar justicia.

Por otra parte, el Ministerio del Interior tiene: •Protocolo Policial para la Atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar. • Manual de Procedimientos de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN, que se encuentra en proceso de reestructuración de acuerdo con la normativa vigente.

- 30. Se ha solicitado brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.
- 31. El Estado de Ecuador refiere que en la etapa de formación general de funcionarias/os de la Función Judicial, además de los temas específicos sobre derecho y administración de justicia, se incluye formación en género, diversidad e interculturalidad, a fin de que se ofrezca una atención especializada. También nos informan que la ciudadanía intercultural se reconoce con rango constitucional, según lo establecen los artículos: 1, 11.2, y 57. Son importantes los logros en las normativas valoramos esos esfuerzos, lo que preocupa al Comité de expertas, especialmente en el caso del Estado Plurinacional del Ecuador que por el momento no nos brinden información como se concreta, esta interculturalidad, como se expresa la plurinacionalidad en el acceso de las mujeres indígenas de los distintos pueblos originarios a la justicia, haciendo posible la democratización de los derechos.
- 32. La Tercera ronda propone a los Estados miembros Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas comunidades y pueblos que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ídem. Recomendación No. 23.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ídem. Recomendación No. 25.

- 30. Se ha solicitado al Estado del Ecuador brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.
- 31. Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

En la información presentada sería necesaria claridad y precisión respecto de la violencia hacia las mujeres, en su mayoría se remite a las medidas de protección de testigos y no necesariamente la protección que plantean en los artículos, correspondientes de la Convención Belem do. Para el Consejo de la Judicatura reporta estadísticas sobre el otorgamiento de medidas de protección recopilada en 2015, procedimiento al que se ha realizado un seguimiento específico.

Tabla 20: Protección violencia Ti	Medidas por tipo po Violencia	de N° Causa de		Medidas de protección
Sí	%		No	%
Física	3.030	2.796	91,4	261 8,6
Psicológica	14.317	13.483	94,2	834 5,8
Sexual	68	61	89,7	7 10,3
Física/ contravenció	26.900	23.346	86,8	13,2 3.55 4
Física Psicológica	+ 915	839	91,7	8,3
Física Psicológica Sexual	+ 17 +	14	82,4	3 17,6

Fuente: Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura - SATJE.

32. Indudablemente el CEVI reconoce los esfuerzos del Estado de Ecuador, pero no puede determinar en su cabalidad en qué medida dichas acciones beneficiaron a las mujeres víctimas de violencia, ya que esa información no fue desagregada. En el mismo sentido, el CEVI lamenta que no haya información respecto al número de denuncias recibidas, toda vez que durante la Primera, la Segunda y ahora Tercera Ronda de Evaluación, Ecuador suministró el número y porcentaje de denuncias de violencia intrafamiliar, así como también el número de sentencias condenatorias por estas causas. Ecuador tampoco suministró información respecto a las medidas de protección o actividades judiciales necesarias para emitirlas, tales como la boleta de auxilio y otras

medidas de protección, hay un déficit importante en los registros sobre trámites judiciales de violencia de género en el país, preocupación reiterada del anterior informe. Nos llama poderosamente la atención respecto a que no se proporciona información sobre el acceso a la justicia por parte de mujeres indígenas que fue uno de los requerimientos importantes.

- 33. En esta Tercera ronda de evaluación, tampoco, tenemos el reporte de estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como para el trabajo de las y los jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho. Tampoco hay reportes de estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.
- 34. Por último en este capítulo queremos, respecto al acceso a la justicia, hacer una recomendación en el sentido de que es importante, propender por reducir la brecha entre el marco jurídico derecho formal-, y el derecho real, pues el número mínimo de investigaciones de casos y de penas a los agresores, reduce la confianza de las víctimas en sus leyes e instituciones.

## INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA Artículo 8 h) de la Convención de Belém do Pará

35. El CEVI ha solicitado incluir en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres estudios e investigaciones sobre el tema y determinar el presupuesto asignado, la divulgación y promoción de los resultados y publicaciones correspondientes. Establecer registros en los órganos receptores de denuncias, en los tribunales y fiscalías y en los servicios de salud, que provean datos confiables sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres conservando la privacidad de las víctimas, así como el acceso y uso de los servicios por parte de las mujeres afectadas por la violencia.

36. El Ecuador realizó en el 2011 la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de género contra las Mujeres, realizada en Convenio de Cooperación con el Ministerio del Interior, INEC y CNIG (2011) Se trata de una encuesta nacional con una periodicidad de recolección quinquenal. Esta encuesta fue insertada en el Programa Nacional de Estadísticas el 23 de septiembre de 2014.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 24. Registro Oficial Suplemento 337-18/mayo/2004), en el artículo 1 establece los siguientes: "Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Para esto el Instituto ha implementado portales y servidores proveedores de información de las encuestas.

La Fiscalía General del Estado emite un informe cuantitativo y cualitativo periódico sobre Femicidios. Análisis Penológico 2014 – 2015. Este informe se le emite a partir de la promulgación del delito de femicidio en el Código Integral Penal. El Informe permite conocer el resultado de la aplicación del nuevo delito a partir de las noticias que llegan a conocimiento de la Fiscalía.

El INEC, como todas las instituciones del Estado, presenta su informe de Rendición de Cuentas anual, como parte de la política de transparencia. Sin embargo, sólo se tiene acceso a la información a partir del 2013. Tomando en cuenta que la encuesta se realizó en el año 2011, en esa época se reportó lo pertinente, información que no es pública este momento.

La Comisión Especializada de Estadística de Género (Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014), es el espacio de discusión técnica para la homologación de la información estadística (metodologías, índices, indicadores, etc.), apoyo técnico para el fortalecimiento o propuesta de nuevas operaciones estadísticas -como censos, encuestas (como la de violencia ) y registros administrativos-, con el fin de transparentar la producción de información estadística y garantizar el cumplimiento de requisitos para obtener aval y/o certificación de los procesos estadísticos que se estén desarrollando en el país.

35. Llama la atención al Comité de expertas que dadas las normativas que el Estado de Ecuador ha promulgado, en lo que se refiere a la Información sobre la violencia hacia las mujeres, que no se haya recogido hasta la fecha., que es un pendiente de la Segunda Ronda. De la misma manera tampoco se tienen registros de la policía y el poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de los femicidios que contengan los datos desagregados por edad, estado civil y ubicación geográfica.

### - DIVERSIDAD - Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

36. Es claro para el comité de expertas CEVI que las mujeres diferentes discriminaciones por las condiciones, diferencias y diversidades entre nosotras. Hecho que compromete los esfuerzos para la protección de las mujeres que por estas diversidades se encuentran mucho más vulnerables a la discriminación y la violencia. Por eso el CEVI durante la Tercera Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

37. El Estado de Ecuador refiere que COIP tipifica la discriminación y los delitos de odio, que incluyen factores tales como: nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, entre otras (Arts. 176 y 177).

existen datos en el informe que nos den cuenta de los resultados y avances

En relación con la violencia ejercida a personas por opciones sexuales diversas y por identidad de género, el COIP reconoce y sanciona el delito de discriminación (Art. 176) y actos de odio (Art. 177), considerando entre otras razones: el sexo, la identidad de género y orientación sexual de la víctima.

En la etapa de formación general de funcionarias/os dela Función Judicial, además de los temas específicos sobre derecho y administración de justicia, se incluye formación en género, diversidad e interculturalidad, a fin de que se ofrezca una atención especializada.

- 38. Son avances que en el COIP se considera como circunstancias agravantes de la infracción penal, cometerla en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad (artículo 47, numeral 11). Además, en ciertos delitos, cuando se cometen en contra de una persona con discapacidad aumenta el rango de la pena (Arts. 98, 100, 103, 151,152, 163, 170, 171, 172, 173 y 185).
- 39. Esta es otra medida importante que en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 4 se establezca que las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos y se prohíbe el hacinamiento.
- 40. El COIP establece las sanciones en caso de violencia sexual contra todas las mujeres, lo que incluye a las mujeres estudiantes pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se acojan a la justicia ordinaria. Explicado en los indicadores de legislación.
- 41. El Consejo de la Judicatura cuenta con el Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar (19 de agosto de 2014), para que las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y la Familia, realicen una adecuada actuación y judicialización de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se ha diseñado un Protocolo para la atención a víctimas de violencia intrafamiliar para la Policía Nacional, y la policía especializada en Violencia Intrafamiliar DEVIF, que está siendo actualizado de acuerdo al nuevo Código Orgánico Integral Penal, y se cuenta con un protocolo para la atención telefónica que fue asumido por el ECU 911.
- 41. El Ministerio de Salud Pública (MSP), cuenta con la Norma Técnica de Atención Integral en Violencia de Género del Ministerio de Salud Pública (MSP, 2014), aprobada mediante acuerdo ministerial, y desde Noviembre de este año, se ha comenzado la capacitación de la Norma Técnica a todo el personal de los servicios de salud.
- 42. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres (Art.343). Dentro de la Justicia Intercultural se observarán los principios de diversidad, igualdad, *non bis in idem*, pro jurisdicción

43. El CEVI desea reiterar la importancia de prestarle especial atención a las necesidades y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos que ameritan especial atención como los de las mujeres migrantes, las refugiadas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental, así como las privadas de libertad, y personas con opciones sexuales o identidad de género diversas, entre otras.